



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA ADAPTAR DETERMINADAS CONDICIONES EN LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2020-2021 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE.

La situación de crisis sanitaria provocada por la COVID-19 hizo necesaria la publicación de la Orden de 11 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el "Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020-2021 en las Enseñanzas No Universitarias", en cuyo anexo VIII se establecían indicaciones para la organización, el refuerzo y las programaciones didácticas con el fin de paliar las dificultades planteadas durante el estado de alarma que obligó a la interrupción de las clases presenciales desde marzo de 2020.

Además, la necesidad de trasladar las convocatorias ordinarias y extraordinarias al mes de septiembre hizo que el comienzo de curso 2020/2021 se haya tenido que retrasar hasta mediados de octubre.

Por otra parte, y dada la persistencia de la crisis sanitaria, la Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto, por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge en su anexo VI las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria derivada del COVID-19 en el ámbito de las Escuelas Oficiales de Idiomas del Gobierno de Aragón. Dicho anexo fue posteriormente desarrollado por las Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad, de 6 de octubre de 2020, en el que se precisan aspectos de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial durante el escenario 2 y se definen las condiciones de impartición de las enseñanzas de idiomas, contemplando enseñanzas en alternancia cuando el número de alumnado en un grupo sea superior a 15. Estas condiciones de docencia y de aprendizaje se mantendrán mientras la situación de la pandemia se mantenga en el escenario 2 de los fijados en la citada Orden ECD/794/2020.

Esta situación sanitaria, generalizada en todo el Estado español, justifica el principio de necesidad y oportunidad que ha llevado al Ministerio de Educación y Formación Profesional a publicar el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria para dar respuesta a las diferentes situaciones generadas por la pandemia con el fin de garantizar que los estudiantes puedan continuar desarrollando sin menoscabo su proceso de aprendizaje.

Este Real Decreto-ley 31/2020 dedica su artículo 14 a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, permitiendo a las comunidades autónomas la adaptación, para su ámbito territorial, de las condiciones en las que el alumnado matriculado en alguno de los niveles de las enseñanzas de idiomas pueda promocionar de un curso a otro dentro de dicho nivel, el acceso de un nivel al siguiente sin haber obtenido la



certificación oficial correspondiente al nivel anterior, así como los criterios de certificación y de permanencia establecidos.

Finalmente, el artículo 3.1 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, que regula la evaluación y certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, establece que al comienzo del curso escolar se proporcionará al alumnado información detallada sobre el proceso de evaluación, en relación con los procedimientos, los instrumentos y criterios de evaluación y calificación, tanto para los cursos con derecho a certificación como para los no conducentes a certificación.

Considerando las circunstancias en las que, debido a la pandemia, se están impartiendo las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Aragón, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación y Equidad por el artículo 14.1.l) en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial por el Decreto 108/2020, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se resuelve lo siguiente:

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las instrucciones que adaptan determinadas condiciones en la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como la implantación de un sistema de alternancia de enseñanza presencial y a distancia durante el curso 2020-2021 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que se publican como anexo de la misma.

Segundo. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

A la fecha de la firma electrónica.

Felipe Faci Lázaro
Consejero de Educación, Cultura y Deporte



ANEXO

INSTRUCCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA ADAPTAR DETERMINADAS CONDICIONES EN LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS PARA EL CURSO 2020-2021 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria para dar respuesta a las diferentes situaciones generadas por la pandemia con el fin de garantizar que los estudiantes puedan continuar desarrollando sin menoscabo su proceso de aprendizaje (Boletín Oficial de Estado de 30 de septiembre), se dictan las siguientes instrucciones, de aplicación a todas las Escuelas Oficiales de Idiomas y sus extensiones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todas las enseñanzas, tanto a la enseñanza oficial como a la enseñanza libre, así como a la certificación del alumnado del programa BRIT-Aragón para el curso 2020-2021:

1.- Convocatorias y sus condiciones de realización.

1.1. El número de convocatorias para superar cada curso en las enseñanzas de idiomas de régimen especial será el que establece con carácter general el artículo 4 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, (Boletín Oficial de Aragón de 8 de enero), celebrándose, salvo condicionantes sobrevenidos impuestos por la situación sanitaria, una ordinaria a la finalización del curso escolar 2020/2021 y otra extraordinaria durante el mes de septiembre de 2021.

1.2. Desde el punto de vista de prevención sanitaria, las condiciones higiénicas y de organización para la realización de las convocatorias ordinaria y extraordinaria serán establecidas en el momento oportuno y de acuerdo con las exigencias que imponga la evolución de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

2.- Permanencia en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

El presente curso 2020/2021, en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y para todas sus modalidades presenciales, no computará a los efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, por la que se establece la organización y el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (Boletín Oficial de Aragón de 16 de agosto), así como en el artículo 14 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón. en lo que afecta al número máximo de cursos escolares para la superación de los distintos niveles de dichas enseñanzas.



3.- Asistencia y pérdida del derecho a plaza.

Durante el presente curso 2020/2021 las faltas de asistencia no serán tenidas en cuenta a los efectos de lo recogido en el artículo 16 de la citada Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, en cuanto a pérdida del derecho a plaza por superar el número máximo de faltas de asistencia.

4.- Promoción y superación de los cursos no conducentes a certificación.

En los distintos cursos no conducentes a titulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, se mantiene lo que establece el artículo 35 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, tanto para la superación como para la promoción de un curso al siguiente.

5.- Certificación y promoción en los cursos conducentes a certificación.

5.1. Respecto a la certificación y promoción del nivel Básico A2, se estará a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

5.2. En relación con la certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, en los idiomas que corresponda, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las cinco partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación mínima equivalente al 50% de la puntuación total (es decir 10 puntos sobre 20).

5.3. Dados los criterios excepcionales de calificación mínima para obtener las certificaciones de los diferentes niveles de las enseñanzas de idiomas, no procede durante este curso 2020/2021 la aplicación de lo establecido en los apartados 2 a 8 del artículo 29 de la Orden ECD/1777/2019.

6.- Vigencia de estas instrucciones.

La vigencia de estas instrucciones se limitará exclusivamente a los procesos de evaluación y certificación que se desarrollen en el presente curso 2020/2021 y afectarán a todos los idiomas, niveles y modalidades, incluida la modalidad a distancia del programa That's English!